



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 123 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JONNATHAN ALEXANDER ARIAS HOYOS**, identificado con la C.C. No. 1.033.649.763, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con el NIT 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero incorporadas al **PAGARÉ No. 410-0347000455-6:**

1. CUOTA SEPTIEMBRE DE 2017 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 1.1. **\$304.971**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de septiembre de 2017, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 1.2. **\$263.361**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de septiembre de 2017, causados desde el 06 de agosto de 2017 hasta el 05 de septiembre de 2017.
- 1.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de octubre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. CUOTA OCTUBRE DE 2017 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 2.1. **\$308.774**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de octubre de 2017, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 2.2. **\$259.732**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de octubre de 2017, causados desde el 06 de septiembre de 2017 hasta el 05 de octubre de 2017.
- 2.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de octubre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



3. CUOTA NOVIEMBRE DE 2017 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 3.1. \$312.625**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de noviembre de 2017, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 3.2. \$256.057**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de noviembre de 2017, causados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 05 de noviembre de 2017.
- 3.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de noviembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. CUOTA DICIEMBRE DE 2017 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 4.1. \$316.524**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de diciembre de 2017, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 4.2. \$252.337**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de diciembre de 2017, causados desde el 06 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017.
- 4.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de diciembre de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. CUOTA ENERO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 29.1. \$320.471**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de enero de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 29.2. \$248.570**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de enero de 2018, causados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de enero de 2018.
- 29.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de enero de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

6. CUOTA FEBRERO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 6.1. \$324.467**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de febrero de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- 6.2. **\$244.757**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de febrero de 2018, causados desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018.
- 6.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de febrero de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

7. CUOTA MARZO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 7.1. **\$328.513**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de marzo de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 7.2. **\$240.896**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de marzo de 2018, causados desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018.
- 7.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de marzo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

8. CUOTA ABRIL DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 8.1. **\$332.611**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de abril de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 8.2. **\$236.986**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de abril de 2018, causados desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018.
- 8.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de abril de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

9. CUOTA MAYO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 9.1. **\$336.759**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de mayo de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 9.2. **\$233.028**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de mayo de 2018, causados desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018.
- 9.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de mayo de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

10. CUOTA JUNIO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-

6:

- 10.1. \$340.958**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de junio de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 10.2. \$229.021**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de junio de 2018, causados desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018.
- 10.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de junio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

11. CUOTA JULIO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-

6:

- 11.1. \$345.211**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de julio de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 11.2. \$224.963**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales d generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de julio de 2018, causados desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018.
- 11.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de julio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

12. CUOTA AGOSTO DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 24.1. \$349.516**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de agosto de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 24.2. \$220.855**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de agosto de 2018, causados desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018.
- 24.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de agosto de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

13. CUOTA SEPTIEMBRE DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 13.1. \$353.874**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de septiembre de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 13.2. \$216.696**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de septiembre de 2018, causados desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

13.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de septiembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

14. CUOTA OCTUBRE DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

14.1. \$358.287, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de octubre de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;

14.2. \$212.485, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de octubre de 2018, causados desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018.

14.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de octubre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

15. CUOTA NOVIEMBRE DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

15.1. \$362.756, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de noviembre de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;

15.2. \$208.221, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de noviembre de 2018, causados desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018.

15.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

16. CUOTA DICIEMBRE DE 2018 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

16.1. \$367.279, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de diciembre de 2018, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;

16.2. \$203.905, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de diciembre de 2018, causados desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018.

17. CUOTA ENERO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

17.1. \$371.860, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de enero de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- 17.2. **\$199.534**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de enero de 2019, causados desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019.
- 17.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

18. CUOTA FEBRERO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 18.1. **\$376.497**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de febrero de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 18.2. **\$195.109**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de febrero de 2019, causados desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019.
- 18.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

19. CUOTA MARZO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 19.1. **\$381.192**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de marzo de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 19.2. **\$190.629**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de marzo de 2019, causados desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019.
- 19.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de marzo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

20. CUOTA ABRIL DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 20.1. **\$385.947**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de abril de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 20.2. **\$186.092**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de abril de 2019, causados desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019.
- 20.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de abril de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

21. CUOTA MAYO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-

6:

- 21.1. **\$390.759**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de mayo de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 21.2. **\$181.500**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de mayo de 2019, causados desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019.
- 21.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

22. CUOTA JUNIO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-

6:

- 22.1. **\$395.632**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de junio de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 22.2. **\$176.850**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de junio de 2019, causados desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019.
- 22.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de junio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

23. CUOTA JULIO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-

6:

- 23.1. **\$400.566**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de julio de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 23.2. **\$172.142**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de julio de 2019, causados desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019.
- 23.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de julio de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

24. CUOTA AGOSTO DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 24.1. **\$405.562**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de agosto de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 24.2. **\$167.375**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de agosto de 2019, causados desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

24.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

25. CUOTA SEPTIEMBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

25.1. \$410.619, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de septiembre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;

25.2. \$162.549, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota septiembre de 2019, causados desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019.

25.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

26. CUOTA OCTUBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

26.1. \$415.740, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de octubre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;

26.2. \$157.662, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de octubre de 2019, causados desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019.

26.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

27. CUOTA NOVIEMBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

27.1. \$420.925, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de noviembre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;

27.2. \$152.715, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de noviembre de 2019, causados desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019.

27.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

28. CUOTA DICIEMBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- 28.1. **\$426.174**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de diciembre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 28.2. **\$147.706**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de diciembre de 2019, causados desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019.
- 28.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

29. CUOTA ENERO DE 2020 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 29.1. **\$431.488**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de enero de 2020, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 29.2. **\$142.635**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de enero de 2020, causados desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020.
- 29.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

30. CUOTA FEBRERO DE 2020 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 30.1. **\$436.870**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 05 de febrero de 2020, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 30.2. **\$137.500**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de febrero de 2020, causados desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020.
- 30.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 06 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

31. POR EL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL INCORPORADO EN EL PAGARÉ No. 410-0347000455-6:

- 31.1. **\$11.117.735**, por concepto de saldo insoluto de Capital del PAGARÉ aportado con la demanda a folio 02C1;
- 31.2. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir de la presentación de la demanda, es decir 18 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

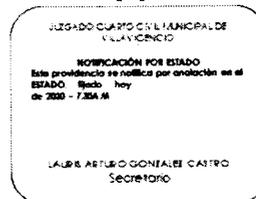
Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Actúa como apoderado judicial del Ejecutante, el abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

(1)



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL
CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIÓ-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bea2c0bcd72f8604fe5d330aec95e1445e8e756f00ab
4e3a0ecf760c5c7375c**

Documento generado en 06/10/2020 03:15:15
p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 122 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JOSE JULIAN ALVARADO ZUÑIGA**, identificado con la C.C. No. 10.491.920, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 890.903.938-8, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$15.039.835**, por concepto de Capital, contenido en el PAGARÉ de fecha 14 de septiembre de 2017, aportado con la demanda a folio 03C1;
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 18 de febrero de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

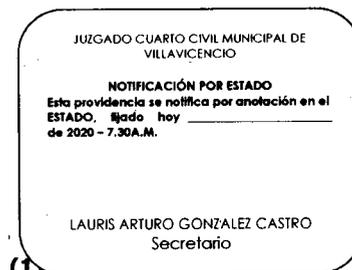
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEÓ LIZARAZO**, como endosataria en procuración del Ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21877bff4ac8756befefe9b2cc57ef659f39ecb16a330b
d438ac681fc3303661**

Documento generado en 06/10/2020 03:15:55 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 118 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JORGE ENRIQUE NARVAEZ ROJAS**, identificado con la C.C. No. 86.062.375, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SERVIPETROLEOS SAS**, identificada con el NIT 800.054.239-7, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$153.000** por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No.2072 fechada 19 de enero de 2018, aportada con la demanda a folio 02C1; junto con los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 19 de febrero de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 1.2. \$306.000** por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No.2157 fechada 17 de julio de 2018, aportada con la demanda a folio 04C1; junto con los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de agosto de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 1.3. \$382.500** por concepto de Capital, contenido en la Factura de Venta No.2166 fechada 01 de agosto de 2018, aportada con la demanda a folio 06C1; junto con los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 01 de septiembre de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P o de acuerdo a la regulación establecida en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Téngase al doctor **JOSE VIDAL VILLALOBOS ELIS**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del mandato conferido.



Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a505ef6c17258bbd79b591013e301a1ab0f05d01c70
8c9c97fe3f46ea4d0e84

Documento generado en 06/10/2020 03:15:49 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Garantía Real de Mínima Cuantía
Rad: 50001 40 03 004 2020 00 128 00

De los anexos allegados con la demanda principal por el apoderado de la parte actora, se observa que, por la dirección de residencia y el domicilio de la demandada, así como la ubicación del inmueble objeto de la garantía hipotecaria que se pretende ejecutar, conforme al Certificado de Libertad y Tradición No. 230-119535 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ellos están ubicados en la Comuna 8 de Villavicencio, Meta.

Por consiguiente, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P. en concordancia con los artículos 28 y el párrafo único del artículo 27 ibídem, este despacho RECHAZA de plano por falta de competencia por el factor territorial y ordena que se remita al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villavicencio de Ciudad Porfía, por ser el competente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo CSJMA16-721 del 26 de agosto de 2016.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9671f7409ce70fab1321e2b367ad4dd1585cf6c90139b6f79aa160779817b5d5

Documento generado en 06/10/2020 03:15:01 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00 133 00

El Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Allegar el poder conferido por el ejecutante a la firma RESUELVE CONSUTORIA JURIDICA Y FINANCIERA SAS, y su correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.
2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA actualizado y legible.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be2aeba40465534802876f99aa0faaa99b26f6863681896f3f995a5f9eeb534

Documento generado en 06/10/2020 03:15:04 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Rad: 50001 40 03 004 2020 00 119 00

El Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Allegar el poder especial a la apoderada judicial para presentar la demanda emitido por la Apoderada General del Banco, de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del CGP.
2. Aclarar la pretensión 3 por cuanto hace alusión a que se adeudan los cánones descritos en el hecho 7, pero en dicho numeral se relacionan cuotas.
3. Aclarar la dirección del demandado señalada en el acápite de notificaciones, por cuanto se relaciona una que difiere a la prevista en el contrato de leasing aportado.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
META

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

032791936e5b0a984f2e8bb3dc9828fe304d09106475dc024adbaf5586a93a08

Documento generado en 06/10/2020 03:16:04 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2020 00 120 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL**, en contra de **JESUS ENRIQUE ORJUELA ALFONSO**, identificado con la C.C. No. 1.121.827.891, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$27.771.969**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré en Blanco suscrito el 18 de mayo de 2017, aportado con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 11 de febrero de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del vehículo automotor pignorado, de propiedad del demandado **JESUS ENRIQUE ORJUELA ALFONSO**, identificado con la C.C. No. 1.121.827.891, con **PLACA INW203**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, Meta.

Una vez Registrada la medida cautelar se **DECRETARÁ** su **SECUESTRO**, cuyas características se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia conforme al artículo 48 del C.G.P., nombrese como secuestre a la señora **KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO**.

Comuníquesele la anterior determinación a la secuestre nombrada, en la forma indicada por el artículo 49 ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE REPARTO- de esta ciudad, a quien se libraré Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO: Se requiere al apoderado de la demandante para que en un lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, ratifique y aclare el poder conferido, indicando que éste es para tramitar el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de que trata el artículo 468 del C.G.P. Remítase en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

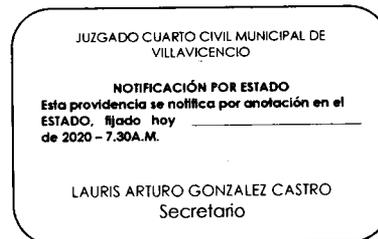
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, el abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

428be9bdea99e27c81abf52eb9316dd63bbcabd7365f61c106bef6652aa2e41b
Documento generado en 06/10/2020 08:13:17 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 144 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JOSE RAFAEL MONZON MORA**, identificado con la C.C. No. 17.098.605 y **BLIMA YENY SILVA ARDILA**, identificada con la C.C. 40.444.401, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ROSALBA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. 21.231.787, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$2.000.000** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. 001, aportada con la demanda a folio 01C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 08 de febrero de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 1.2. \$3.000.000** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. 002, aportada con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 15 de marzo de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 1.3. \$5.000.000** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. 003, aportada con la demanda a folio 03C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de abril de 2018, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a los demandados, cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

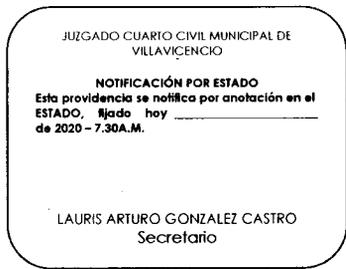


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Téngase a la doctora MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS, como endosataria en procuración de la parte ejecutante, conforme al endoso de los títulos valores objeto de la ejecución.

NOTIFIQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72f5bd726008d8c7a706d53a8bd69b9421cf6906838
1c04d40a098e49818ea2

Documento generado en 06/10/2020 03:15:09 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 137 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **MARIA EDILMA PEREZ PAN**, identificado con la C.C. No. 40.377.830, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-JURISCOOP**, identificada con NIT 860.075.780-9, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$5.804.452,87** por concepto de Capital insoluto, contenido en el Pagaré sin número creado el 06 de julio de 2017, aportado con la demanda a folio 02C1; junto con los intereses moratorios causados sobre el valor del capital, a partir del 27 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada de la ejecutante para que allegue al correo electrónico de este despacho, la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 89 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Actúa como apoderada de la Ejecutante la abogada **EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ**, conforme al mandato conferido.

Notifíquese,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30bc5236cb468422aa460f1698a00036e134a9abcb8c
d1752cd3b3af1f2249f6

Documento generado en 06/10/2020 08:13:19 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

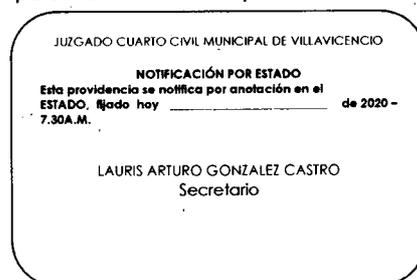
Proceso Jurisdicción Ordinaria Rad: 50001 40 03 004 2020 00 138 00

Se **ADMITE** la anterior Demanda de Jurisdicción Voluntaria, incoada por **FRAYO DALEL FAJARDO CASTRO** y **MARIA ISABEL ORTIZ PRIETO**, por intermedio de Apoderado judicial.

A la demanda y sus anexos, désele el trámite de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso, ello en razón a que, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario aportado por el demandante, aquél se encuentra liquidado forzosamente.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante el abogado **ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1373a13632028734ce6f213b3e8a92f136da236ca744ed011ca4cdd8f4a2
477b**

Documento generado en 06/10/2020 03:16:01 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00295 00

Conforme lo señalado por el apoderado judicial del demandante, quien a través del escrito obrante a folio 45 C2, informa que la dirección del bien inmueble objeto de secuestro es, la Calle 24A No.19D 74, Manzana A CS 48 Barrio Dos Mil, de ésta ciudad. Por tal motivo, se ordena la devolución del comisorio ante el Comisionado para que se sirva dar estricto cumplimiento a la ordenado por éste estrado judicial. Líbrese oficio remisorio y copia de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9526863e2ba3a0ab55a1401836c0e8bf64e753f34497a3b01b2ff9151727f602

Documento generado en 06/10/2020 03:53:40 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2010 00204 00

Devuélvase el despacho comisorio No.035 del 218 ante el funcionario comisionado, señalándole que, mediante providencia del 16 de febrero de 2018, obrante a folio 169 C2., se le advirtió el deber de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el artículo 456 del C. G. del P, haciendo la entrega dentro del término allí citado y que no debe admitir oposiciones a la entrega. Líbrese oficio devolviendo el comisorio junto con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bbf42f57e048d4352df401a4d9fa400c2d68d2fced5d242fbb07f0cbfb2dd26

Documento generado en 06/10/2020 03:53:28 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Rad: **15238 31 03 002 2016 00132 00**

Vistas las diligencias, se advierte que la Inspección de Policía No.- 5 devolvió las diligencias a este Despacho, en razón a falta de interés en la realización de la diligencia.

En virtud de lo anterior, **DEVUÉLVASE** el Despacho Comisorio No. 018 de Secuestro de *Bien Inmueble*, ante el Despacho Comitente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f32dc5a9c32df8d890aca81df6a305d5fd14d4985f54caaacad03e6b4c6918

Documento generado en 06/10/2020 03:53:25 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 114 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JORGE LIBARDO MARTINEZ SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 19.302.905, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, identificada con la C.C. No. 40.216.964, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$5.000.000** por concepto de Capital insoluto, contenido en la Letra de Cambio sin número creada el 09 de septiembre de 2019, aportado con la demanda; junto con los intereses moratorios causados sobre el valor del capital, a partir del 10 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Requierase a la apoderada de la ejecutante para que allegue al correo electrónico de este despacho, la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 89 del CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

La demandante **INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA**, actúa en nombre propio, en los términos del artículo 73 del CGP y el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b89c692a9b907d06c4646a34b72c1bccafe8dd81f629
4d2ea6e5adfb1d7535d8

Documento generado en 06/10/2020 08:13:24 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2020 00 126 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL**, en contra de **ANGY VANESSA BARRENECHE LAYTON**, identificada con la C.C. No. 40.189.987, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA SA**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$20.474.720**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **00130158699613402690** aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 08 de octubre de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del vehículo automotor pignorado, de propiedad de la demandada **ANGY VANESSA BARRENECHE LAYTON**, identificada con C.C. No. 40.189.987, de placas **INT765**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, Meta.

Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que registre el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez Registrada la medida cautelar se **DECRETARÁ** su **SECUESTRO**, cuyas características se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia conforme al artículo 48 del C.G.P., nómbrase como secuestre al señor **FIDELIGNO SABOGAL REYES**.

Comuníquesele la anterior determinación al secuestre nombrado; en la forma indicada por el artículo 49 ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE REPARTO- de esta ciudad, a quien se librárá Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

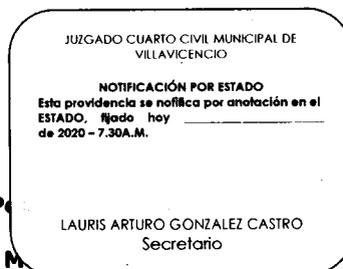
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante, el doctor PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169c07a545391fea6d433783c322e99165c591bf15441e434fa4573872ce62e6

Documento generado en 06/10/2020 03:15:06 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 116 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **ESTEFANY DADIANA GARCIA LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 1.088.260.340 y **MANUEL DAVID GOMEZ CASTILLO**, identificado con la C.C. 1.059.905.711, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JAVIER HERNANDO CORREA GARZON**, identificada con la C.C. 86.082.696, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$20.000.000** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio No. 001, aportada con la demanda a folio 01C1.
- 1.2.** Los intereses remuneratorios sobre el Capital anterior, causados entre el 21 de noviembre de 2019 y el 22 de diciembre de 2019, al interés bancario corriente vigente establecido por la Superfinanciera, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 23 de diciembre de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento a los demandados, cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

El demandante señor **JAVIER HERNANDO CORREA GARZON**, actúa en nombre propio, en los términos del artículo 73 del CGP y el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(1)

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**628de7c21137067ba0a2c527a7cde3dd0984c0180fd3
764357095355c16d53c2**

Documento generado en 06/10/2020 03:15:43 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 141 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **RAFAEL CARRANZA FLORIAN**, identificado con la C.C. No. 91.427.730, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **JOSE ROMULO PARRADO BRAVO**, identificado con la C.C. 17.340.686, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$13.000.000** por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio girada el 26 de diciembre de 2018, aportada con la demanda a folio 01C1.
- 1.2.** Por los intereses remuneratorios convencionales pactados al 2.2% mensual sobre la suma dineraria anterior, causados entre el 26 de diciembre de 2018 hasta el 06 de junio de 2019.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 07 de junio de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

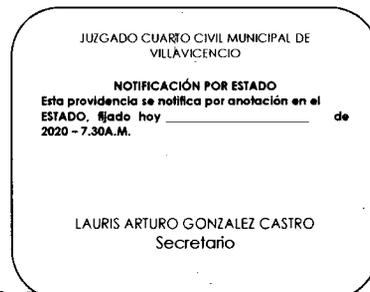
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

El demandante señor **JOSE ROMULO PARRADO BRAVO**, actúa en nombre propio, en los términos del artículo 73 del CGP y el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef80b87250df533e3c6dd711168bcf23df8cddde4c106f
4fb59894efa1ba9ea20

Documento generado en 06/10/2020 03:15:37 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 139 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **SANDRA VIVIANA GARCIA TORRES**, identificada con la C.C. No. 20.871.591, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MARIA YANETH CHISAVO MURCIA**, identificada con la C.C. 23.800.546, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$1.800.000**, por concepto de Capital, contenido en la Letra de Cambio girada el 15 de diciembre de 2019, aportada con la demanda a folio 02C1.
- 1.2. **\$54.000**, por los intereses remuneratorios convencionales pactados al 2.0% mensual sobre la suma dineraria anterior, causados entre el 15 de diciembre de 2019 y el hasta el 30 de enero de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 31 de enero de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

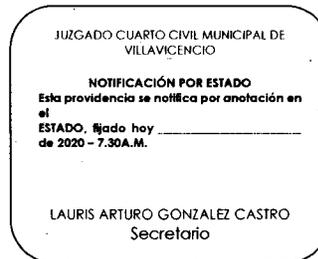
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase al doctor EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ab221f647ecd2793dc4f0e5e1733ded8ac0b135117c
826f1f33cf61ee071796**

Documento generado en 06/10/2020 03:15:32 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 135 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **ERWIN ELADIO SILVA CARDONA**, identificado con la C.C. No. 80.183.123, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con el NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUOTA DE SEPTIEMBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 455736392:

- 1.1. \$416.224.37**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 16 de septiembre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 1.2. \$670.743.31**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota del mes de septiembre de 2019, causados desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.
- 1.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

2. CUOTA OCTUBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 455736392:

- 2.1. \$442.081.82**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 16 de octubre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 2.2. \$653.665.28**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de octubre de 2019, causados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019.
- 2.3.** Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

3. CUOTA NOVIEMBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 455736392:

- 3.1. \$427.955.52**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 16 de noviembre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 3.2. \$677.763.00**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de noviembre de 2019, causados desde el 17 de octubre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- 3.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

4. CUOTA DICIEMBRE DE 2019 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 455736392:

- 4.1. **\$453.628.11**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 16 de diciembre de 2019, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 4.2. **\$660.088.98**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de diciembre de 2019, causados desde el 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019.
- 4.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

5. CUOTA ENERO DE 2020 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 455736392:

- 5.1. **\$440.083.56**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 16 de enero de 2020, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 5.2. **\$685.250.22**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de enero de 2020, causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020.
- 5.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

6. CUOTA FEBRERO DE 2020 INCORPORADA EN EL PAGARÉ No. 455736392:

- 8.1. **\$446.135.50**, por concepto de Capital de la cuota en mora del 16 de febrero de 2020, contenida en el PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 8.2. **\$640.840.50**, por concepto de intereses remuneratorios convencionales generados por el valor total del capital del crédito, liquidado en la cuota de febrero de 2020, causados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2020.
- 8.3. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 17 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

7. POR EL SALDO INSOLUTO DE CAPITAL ACELERADO INCORPORADO EN EL PAGARÉ No. 455736392 :

- 9.1. **\$39.820.714.89**, por concepto de saldo insoluto de Capital del PAGARÉ aportado con la demanda a folios 02 y 03C1;
- 9.2. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir de la presentación de la demanda, es decir 24 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

8. EL CAPITAL INCORPORADO EN EL PAGARÉ No. 80183123:

- 8.1. **\$34.758.647**, por concepto de Capital del PAGARÉ aportado con la demanda a folios 04 y 05 C1;



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

8.2. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

9. POR EL CAPITAL INCORPORADO EN EL PAGARÉ No. 455736490:

9.1. \$19.321.717, por concepto de Capital del PAGARÉ aportado con la demanda a folios 08 y 09 C1;

9.2. Los intereses moratorios sobre el Capital anterior, causados a partir del 11 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Adviértase a la Ejecutante que no es procedente el pago de aranceles para notificaciones judiciales.

Téngase a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, como apoderado judicial del Ejecutante, en los términos del mandato conferido.

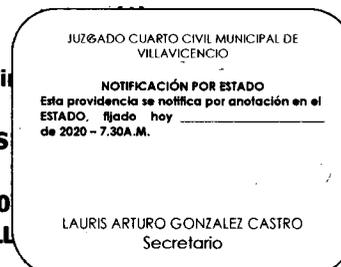
NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Fi

CARLOS

**JUEZ - JUZGADO 0
CIUDAD DE VILL**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52aedef006e2208eb7f84350af419e996653c66ee03a
e4bdb3a62e9444de873f**

Documento generado en 06/10/2020 03:15:21 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 132 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **JOSE JOAQUIN ARENAS AMAYA**, identificado con la C.C. No. 79.515.646, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MORELIA**, propiedad horizontal identificada con el NIT 900.078.173-6, representada legalmente por **CARMEN JULIA AMAYA GARZON**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **\$1.150.785** por concepto de Cuotas Ordinarias de Administración, contenido en el Certificado de Deuda expedido por la Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MORELIA**, aportado con la demanda a folio 02C1, junto con los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento y hasta la fecha en que se haga efectivo su pago, conforme se relacionan a continuación:
 - **\$145.785**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **AGOSTO DE 2019**.
Por los intereses moratorios de la suma dineraria anterior, causados a partir del 01 de septiembre de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
 - **\$201.000**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **SEPTIEMBRE DE 2019**.
Por los intereses moratorios de la suma dineraria anterior, causados a partir del 01 de octubre de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
 - **\$201.000**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **OCTUBRE DE 2019**.
Por los intereses moratorios de la suma dineraria anterior, causados a partir del 01 de noviembre de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
 - **\$201.000**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **NOVIEMBRE DE 2019**.
Por los intereses moratorios de la suma dineraria anterior, causados a partir del 01 de diciembre de 2019, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

- **\$201.000**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **DICIEMBRE DE 2019**.

Por los intereses moratorios de la suma dineraria anterior, causados a partir del 01 de enero de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- **\$201.000**, correspondiente a la cuota de administración ordinaria del mes de **ENERO DE 2020**.

Por los intereses moratorios de la suma dineraria anterior, causados a partir del 01 de febrero de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

- 1.2. \$201.000**, correspondiente a la **MULTA POR INASISTENCIA** a la Asamblea General de Copropietarios del año 2019.

No se libra mandamiento de pago por intereses moratorios sobre las multas por cuanto la Ley 675 de 2001 no lo prevé.

- 1.3.** Por las cuotas de administración periódicas que en lo sucesivo se causen en el curso de este proceso.

- 1.4.** Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que se causen en el transcurso del presente proceso, causados a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

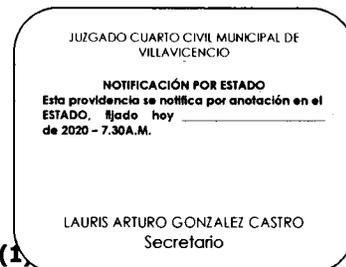
Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Téngase a la doctora LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

(1)



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Código de verificación:

**ba448d8e03c1cdc8eed197ef8ec5af234b84c42e
cff2c287d28a2ce6e96fd1a5**

Documento generado en 06/10/2020 03:15:27
p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042017 00183 00

Comoquiera que dentro del presente proceso se encuentra acreditado el pago total de la obligación aquí ejecutada con el producto de los dineros entregados a la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por ANGEL MARIA TIQUE TAPIERO contra NELSON FERNEY MOLINA AYALA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

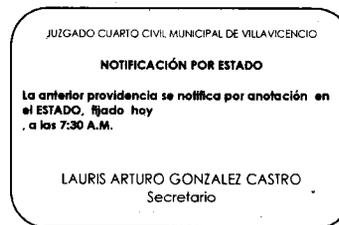
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82279544e2ef8f5c85e639aba0d69619dcc5dc6090bb483b84b6fca9a03a5b57

Documento generado en 06/10/2020 03:16:07 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042015 00360 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO FINANADINA S. A. contra HECTOR ANDRES ANGEL GONZALEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

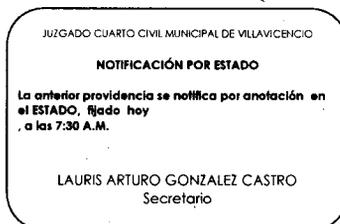
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c30549448214648d708a89e628ec8fee048a8cc4746a7c6c8d3e92e8836c6689
Documento generado en 06/10/2020 03:16:46 p.m.



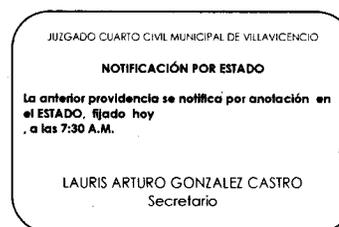
Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Ejecutivo Hipotecario Radicado No. 5000140030042015 00334 00

Estando nuevamente al Despacho el presente proceso para resolver lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante quien allega poder de una persona jurídica distinta de la demandante de quien se advierte no se encuentra siquiera reconocida como cesionaria dentro de ésta foliatura, reitera una vez más esta judicatura, que la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 29 de noviembre de 2019, a través del cual se le dejó en claro que se negaba la solicitud de terminación del proceso, atendiendo que la memorialista no es parte dentro del presente asunto, por tanto la petición no se ajusta a las exigencias del artículo 461 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d064b6ed6da52ed98e5332a534cb9d4a1304b0fdb0a45e3f69db548bc17499b
Documento generado en 06/10/2020 03:16:44 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00319 00

Revisada la Liquidación del Crédito a folio 20 C1, presentada por la parte demandante, por valor de **\$18.957.658**, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por lo anterior, procede el Despacho **aprobar** la Liquidación con corte a **08 de noviembre de 2019**, de la siguiente manera:

CAPITAL contenido en el pagaré No. 448470 aportado al proceso y según Mandamiento (Folios 2 y 12 C1).	\$14.086.890
INTERESES MORATORIOS causados sobre las cuotas ordinarias adeudada , para el periodo desde 1 de septiembre de 2018 al 08 de noviembre de 2019 , aprobados en este proveído	\$4.870.768
TOTAL LIQUIDACIÓN (Capital + intereses moratorios)	\$18.957.658

Total, liquidación a NOVIEMBRE 08 DE 2019: **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, M/CTE (\$18.957.658).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19fcdd98b53f89c0d28f89e6e6a38c4ff28e28bcb24607a302e6b611b34125b6

Documento generado en 06/10/2020 03:53:22 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución Rad: 50001 40 03 004 2018 00343 00

Por ser viable la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 45 C1., el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C. G. del Proceso, **ORDENA** el emplazamiento del demandado **DANIEL ARTURO REY REY**, para notificarle el auto admisorio de fecha 30 de mayo de 2018.

El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
El día hoy _____ - Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eba2b5442cdb99a909e03d73494b12d9f7bdaed5a414f23f42d831570ba2c37

Documento generado en 06/10/2020 03:53:19 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00253 00

Dese por agregado al proceso, el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado por el comisionado, en la forma y términos indicados en el inciso 2, del artículo 40, del C. G. del P.

Requíerese al secuestre para que rinda los informes de ley, notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df1ccab99d47eb0d4ea88cbcd819ad63983308bc14de506dba738e3aafd7bc5

Documento generado en 06/10/2020 03:53:16 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00988 00

Por secretaría, córrase traslado en los términos de ley, a la liquidación del crédito presentada por la ejecutante vista a folios 108 a 109 del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00988 00

Conforme a la solicitud obrante a folio 37 C2, se dispone REQUERIR a las entidades bancarias, con el fin de que informen a este despacho, sobre el cumplimiento y el resultado del diligenciamiento de nuestro oficio circular 2883 de fecha 4 de diciembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc77541a6abef0149f9d001f53c461733c9ca4cd5be17781fa083a707f8c82e5

Documento generado en 06/10/2020 03:53:13 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso verbal Rad: 50001 40 03 004 2017 00947 00

Toda vez que la audiencia celebrada el día 16 de octubre de 2019, en su grabación quedó distorsionada. Motivo por el cual no es posible entender lo allí desarrollado y menos el desenlace de misma, se procede a fijar nuevamente fecha y hora de las _____, del día _____, del mes de _____, del presente año (2020), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del Proceso.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes demandante y demanda, quienes deberán concurrir personalmente con sus apoderados a absolver sus interrogatorios, así como con los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, la inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en el citado artículo.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

014d6b9d45f21aefe95a2e83ac164ae01eb5e3152dba048f79209de4df66a229

Documento generado en 06/10/2020 03:53:11 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2017 00607 00

Dese por agregado al proceso, el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado por el comisionado, en la forma y términos indicados en el inciso 2, del artículo 40 del C. G. del P.

Requírase al secuestre para que rinda los informes de ley, notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

De otro lado, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la actora, oficiese al IGAC, para que a costá de la misma, se sirva expedir el correspondiente avalúo catastral del bien objeto de la cautela.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2218218e3a31201c9c118be3ffbe9b833aa1688b133edebed8e8d95ec1594a61

Documento generado en 06/10/2020 03:53:08 p.m.



Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Sucesión Rad: 50001 40 03 004 2015 01015 00

Toda vez que no se solicitó de común acuerdo por parte de los herederos ni la cónyuge del causante sentencia aprobatorio del trabajo de partición. Se ordena correr traslado por el termino de cinco (05) días del trabajo de partición presentado por los abogados FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO, GABRIEL ALEXANDER GALVIS MARTINEZ y ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO visto a folios 362 a 374, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, para los fines allí señalados.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el memorialista en el escrito que antecede y toda vez que la Auxiliar de la Justicia-Secuestre LUZ MARY CORREA RUIZ identificada con C.C. No.52.824.091 no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en la audiencia de fecha 29 de mayo de 2019 y auto de 16 de octubre de 2019. Conforme lo dispuesto en el inciso del artículo 50 del C.G. del Proceso, se dispone:

Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin que investigue a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ, proceda a su exclusión de la lista de auxiliares y efectúe la respectiva investigación con el fin de imponer las sanciones a las que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.
Fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb8d1bc8e520bb92ac044eba5957e666527feff53b2227135eb8afcee796930e

Documento generado en 06/10/2020 03:53:05 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de 2020

Despacho Comisorio No. 017
Proceso Ejecutivo de Alimentos RDO. 52001311000120190018100

Visto el Despacho Comisorio del asunto remitido por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro ordenada en auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 3º y parágrafo 1º del Artículo 38 del C.G.P (adicionado por la Ley 2030 de 2020), el comisionado cuenta con amplias facultades, e inclusive la de sub-comisionar, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese el respectivo comisorio.

Notifíquese Y Cúmplase.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8978651befd2dd4d6d503cd73ff261b1a2b2dddb2434c290b000d530b708e676

Documento generado en 06/10/2020 03:14:59 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de 2020

Despacho Comisorio No. 0096
Proceso Ejecutivo RDO. 50006408900220180015200

Visto el Despacho Comisorio del asunto remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, se procede a subcomisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro ordenada en auto de fecha 11 de julio de 2018.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 3º y párrafo 1º del Artículo 38 del C.G.P (adicionado por la Ley 2030 de 2020), el comisionado cuenta con amplias facultades, e inclusive la de sub-comisionar, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese el respectivo comisorio.

Notifíquese Y Cúmplase.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7db31b9a8ecfc5e90ea11bc223c9a9e09a20baa8811fd5a9a4bacbbc3b1504b

Documento generado en 06/10/2020 03:14:57 p.m.



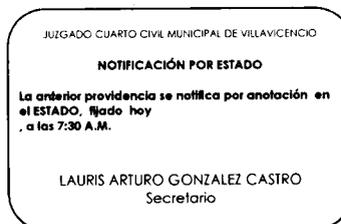
Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Ejecutivo Radicado No. 5000140230042014 00443 00

Vencido como se encuentra el término concedido al apelante para suministrar los emolumentos necesarios para expedir las copias para surtir el recurso de queja y sin que así lo hubiese hecho, se declara precluido el término para ello.

A consecuencia de lo anterior, se declara desierto el recurso, conforme lo plasmado en el artículo 324, Inciso 2, en armonía con lo dispuesto por el artículo 353, Inciso 2, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ-- JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0e2bfc5884f856ace41bc877ed7f983da5e3d07d54a820643a931e037f8d6ba
Documento generado en 06/10/2020 03:16:42 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Solicitud de Aprehesión y Entrega Garantía mobiliaria Radicado No. 5000140030042019
01014 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega Garantía Mobiliaria seguido por el BANCO W S.A. contra LEONEL LOZANO HERRERA, por NOVACION DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e107468389cd572fbf0632cf27b2a502965a566e561e7d944b8235ef288c67ae

Documento generado en 06/10/2020 03:16:39 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042019 00997 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por SERVIFINANCIEROS SAS contra JAIME BUSTOS LINARES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

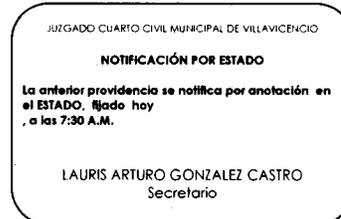
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dea24c21781254523c4ea53c25599508872f9b28c79d1f95fe4797160224c96e
Documento generado en 06/10/2020 03:16:36 p.m.

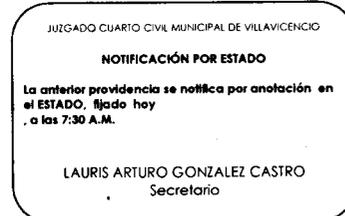


Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Ejecutivo Radicado No. 5000140030042019 00887 00

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del presente proceso enviada al buzón del correo del Juzgado, se le ordena a la apoderada judicial de la demandante allegar el respectivo memorial de terminación del proceso, en los términos del artículo 461 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfcc3f88e784c936f5d80e46add94fff05f2bc2b4e4bd16ea224be23ca54af66
Documento generado en 06/10/2020 03:16:34 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042019 00830 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por MULTIFAMILIARES CENTAUROS CONJUNTO C contra ROGELIO ROMERO DELGADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

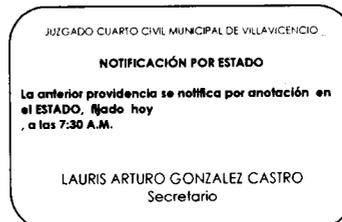
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30f2c0b471fae8a9a178947f318e3fc747daed8f28300eba656770d717cf3176
Documento generado en 06/10/2020 03:16:31 p.m.

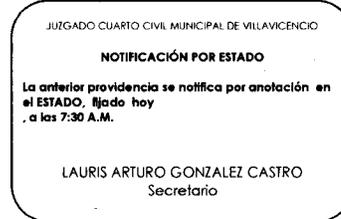


Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Ejecutivo Radicado No. 5000140030042019 00653 00

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de terminación del presente proceso, la misma debe estar coadyuvada por la parte demandante o su apoderado judicial con facultad para recibir, conforme lo ordenado por el artículo 461 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE.



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf2a76067ee5f89e81031f8586410a85c73e7454cb6b984cebe33b8870bdf94

Documento generado en 06/10/2020 03:16:29 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042019 00428 00

En consideración a la anterior solicitud de terminación del presente proceso, suscrita por el apoderado judicial de la demandante y por esta, advierte el despacho que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por YURFRANY ROJAS contra ZULMA L. CAJAMARCA M, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

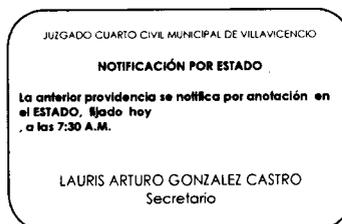
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a914d654f0486f874ee0ef044501fae6401391a1a5b1bbac4ca426454253d73
Documento generado en 06/10/2020 03:16:26 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042019 00154-00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y las partes de consuno, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por SINAI BAQUERO BAQUERO contra RUBEN GENARO TIBAVISCO RIVERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta prden.

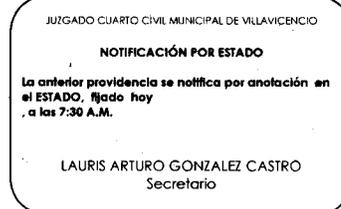
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df59170a53f87a5e771ebe06bd5ef73123f3cf6cf0b7126655ccb0280805173d

Documento generado en 06/10/2020 03:16:23 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Ejecutivo Radicado No. 500014003004 2019 00013 00

Comoquiera que el anterior memorial que refiere la notificación del auto mandamiento de pago al demandado, no viene suscrito por la demandante es la razón por la cual no se tiene en cuenta la misma, además, previo a surtir la misma, se debe aportar al proceso la correspondiente dirección electrónica con antelación a surtir la notificación al demandado, conforme lo pregona el artículo 8 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2000.

De otro lado, atendiendo el escrito de cesión del crédito perseguido dentro del presente proceso por parte de la demandante a favor de MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1969 del C. civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la CESION del crédito perseguido en este asunto, efectuado por la parte demandante SANDRA MILENA VARGAS GALINDO hasta el monto de las acreencias a favor del señor MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO.

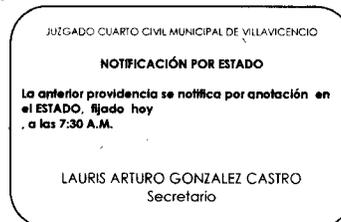
SEGUNDO: TENER al señor MIGUEL ANGEL GARAY ROMERO como nuevo demandante cesionario dentro del presente asunto, en consecuencia de lo anterior.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b27256aef7fc870b1143526326517472eb57e967245b4e10995c77c879e0b6c0

Documento generado en 06/10/2020 03:16:21 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042018 01160 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE BOGOTA S. A. contra SAUL VILLALOBOS COOLMENARES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bc53c571acaa4bc980d39013f8a1a76ad02facfb611735bccd0cbcdc860b71c
Documento generado en 06/10/2020 03:16:19 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 50001400300420180029900

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por HERNANDO DE JESUS VASQUEZ PATIÑO contra JOSE ALVARO MACIAS MORA y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

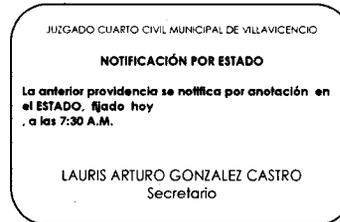
3°.- ENTREGAR a la parte demandante los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas y a los demandados el excedente en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

c4b85cd62d699918a6c981f9ee03f1a6f999eab3a4beb06c54294014edf91d77

Documento generado en 06/10/2020 03:16:16 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042017 01084 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES CANTARRANA contra NANCY ACOSTA ENCISO Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

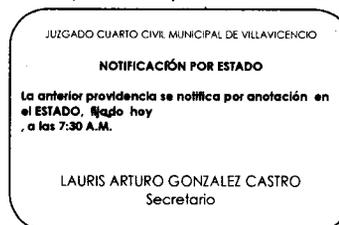
3°.- ENTREGAR a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de éste Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d8e617dd990275564145f3553afbe49e6c2593bc8ec45dc8c5bc0685b57038

Documento generado en 06/10/2020 03:16:13 p.m.



Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil veinte. (2020).

Proceso Ejecutivo Radicado No. 5000140030042017 00368 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO PICHINCHA S. A. contra LUISA FERNANDA PRIETO RIVAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36d34e0b8b65ead82e3d99eff93fbaf148ca538dd447d03614ed2b964800b6d

Documento generado en 06/10/2020 03:16:10 p.m.